

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE CONFIRMA EL ACUERDO CON CLAVE IEPC-ACG-227/2021, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-288/2021.

### ANTECEDENTES

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. **NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3. **APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrentes 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre, e IEPC-ACG-083/2020, de fecha veintisiete de diciembre.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**7. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**8. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; el Consejo Municipal Electoral de Magdalena, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales.

**9. ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, Y SE REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** En sesión extraordinaria de fecha trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-227/2021, declaró la validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de Magdalena, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**10. JUICIO DE INCONFORMIDAD.** Con fecha quince de junio, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó juicio de inconformidad, en contra del acuerdo IEPC-ACG-227/2021, ante este Instituto, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave JIN-008/2021.

**11. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE JIN-008/2021.** El día veintiséis de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el juicio de inconformidad JIN-008/2021, sentencia que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección municipal de Magdalena, Jalisco; la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría respectivas.

**12. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El treinta de agosto, el partido político Movimiento Ciudadano, promovió juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en contra de la resolución mencionada en el párrafo que antecede; mismo que fue recibido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el uno de septiembre, el cual fue registrado con la clave alfanumérica SG-JRC-288/2021.

**13. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El día veinticuatro de septiembre, se recibió en este Instituto la sentencia emitida el día anterior, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-288/2021, a la que correspondió el folio 08525, y en la cual se modificó la sentencia impugnada, por lo que se realizó la recomposición del cómputo municipal por mayoría relativa en Magdalena, Jalisco; ordenando a este Instituto, realizar las acciones que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como

los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, realizar la asignación de regidurías de representación proporcional relativas a las elecciones municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DEL ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, Y SE REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Que tal como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-227/2021, declaró la validez de la elección de municipales celebrada en el municipio de Magdalena, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

V. DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SG-JRC-288/2021. Que tal como se estableció en el antecedente 12 de este acuerdo, el día treinta de agosto del año en curso, el partido político Movimiento Ciudadano promovió juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en contra de la resolución dictada en el juicio inconformidad JIN-008/2021 (promovido en contra del acuerdo IEPC-ACG-227/2021); el cual fue recibido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el uno de septiembre del presente año y fue registrado con la clave alfanumérica SG-JRC-288/2021, resuelto el pasado veinticuatro de septiembre.

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA. El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, es del tenor siguiente:

**QUINTO. Efectos.**

- a) Se **modifica** la sentencia impugnada.
- b) Al haber resultado **fundado** el agravio hecho valer respecto a la casilla **1788 contigua 1**, se decreta su nulidad.
- c) En consecuencia debe **modificarse** el cómputo municipal de mayoría relativa, para quedar de la siguiente manera:

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021  
CÓMPUTO MUNICIPAL DE MAYORÍA RELATIVA, EN MAGDALENA, JALISCO  
TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO  
CÓMPUTO RECOMPUESTO

Partido, coalición o candidato/a	(Con letra)	(Con número)	Votación anulada/corregida <sup>12</sup>		CÓMPUTO RECOMPUESTO (Resultado de restar la votación anulada al cómputo distrital)	
			Con letra	Con número	Con letra	Con número
	Un mil ochocientos sesenta y cuatro	1,864	Sesenta y seis	66	Un mil setecientos noventa y ocho	1,798
	Tres mil novecientos treinta y ocho	3,938	Ciento cuarenta y cuatro	144	Tres mil setecientos noventa y cuatro	3,794
	Dos mil treinta y seis	2,036	Setenta y seis	76	Un mil novecientos sesenta	1,960
	Quinientos doce	512	Treinta y tres	33	Cuatrocientos setenta y nueve	479
	Doscientos ochenta y uno	281	Quince	15	Doscientos sesenta y seis	266
Candidatos/as no registrados/as	Cero	0	Cero	0	Cero	0
Votos nulos	Ciento seis	106	Tres	3	Ciento tres	103
<b>TOTAL</b>	<b>Ocho mil setecientos treinta y siete</b>	<b>8,737</b>	<b>Trescientos treinta y siete</b>	<b>337</b>	<b>Ocho mil cuatrocientos</b>	<b>8,400</b>

Como se desprende de la tabla anterior, una vez hecha la recomposición del cómputo municipal por mayoría relativa en Magdalena, Jalisco, **no existe cambio de ganador** entre los partidos políticos que obtuvieron el primero y segundo lugares en la elección.

Por lo que solo se debe **modificar** el cómputo en los términos precisados, así como **confirmar** la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría otorgada a la planilla triunfadora, respectivas.

d) Se ordena notificar la presente sentencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que hay lugar.

**VII. CUMPLIMIENTO.** En ese sentido, una vez considerada la recomposición del cómputo municipal aprobada en la sentencia del juicio de revisión constitucional con clave SG-JRC-288/2021, se procedió a llevar a cabo un nuevo cálculo para la asignación de regidurías de representación proporcional, de la cual se advierte que

no existe ninguna variación en las posiciones de regidurías, tal como se muestra en el **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

A efecto de lo anterior, se inserta una tabla en la que se muestran los resultados asentados en el acta de cómputo municipal y los resultados recompuestos conforme la nulidad decretada de la votación recibida en la casilla 1788 contigua 1, en los términos siguientes:

RESULTADOS ELECCIÓN MUNICIPAL EN MAGDALENA, JALISCO		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN CONSIGNADA EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN RECOMPUESTA EN SENTENCIA DEL SG-JRC-288/2021
PAN	1,864	1,798
PRI	3,938	3,794
MC	2,036	1,960
MORENA	512	479
HAGAMOS	281	266
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0	0
VOTOS NULOS	106	103
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>8,737</b>	<b>8,400</b>

Conforme a lo anteriormente señalado, se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional y en consecuencia, la integración del cabildo contenida en el acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-227/2021, quedando confirmada tal y como se desprende del mismo acuerdo, así como lo establecido en el **Anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

#### ACUERDO

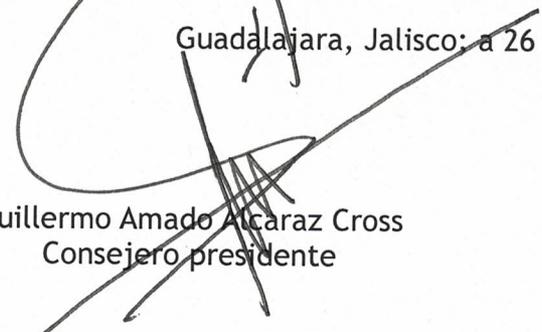
**PRIMERO.** Se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional aprobada en el acuerdo con clave IEPC-ACG-227/2021 relativo a la elección de municipales celebrada en el municipio de Magdalena, Jalisco, en términos del considerando VII de este acuerdo y del **Anexo** que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio de revisión constitucional SG-JRC-288/2021.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

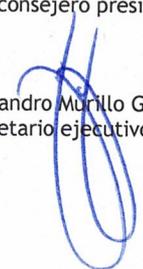
Guadalajara, Jalisco; a 26 de septiembre de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo



ANEXO III  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de MAGDALENA

NUEVO CALCULO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CONFORMIDAD CON LA RECOMPOSICIÓN DEL COMPUTO MUNICIPAL APROBADO EN LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE 56-JRC-288/2021  
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2020-2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	( / ) EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,798	294.00	1,798	1.6974	1	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,794	294.00	3,794			
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,960	294.00	1,960	1.8504	1	1
MORENA	479	294.00	479	0.4522		
HAGAMOS	266	294.00				
VOTOS NULOS	103					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	8,400					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	8,297					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			8,031			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			3,794			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			4,237			
NÚMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1,059.25			CORRECTO